

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-4524-2017

Bede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 28/08/2017

Hora: 15:04:36.9... Folios: 2

### **RESOLUCION Nº**

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

# **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nº 112-5023 del 30 de septiembre de 2016, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I con Nit 890,929,171-9, a través de su Representante Legal, el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.609.543, para uso Doméstico y Riego en un caudal de 5.79 L/s en beneficio de los predios finca La Morelia con FMI 018-3384 y 018-95818, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se requirió a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I, a través de su Representante Legal, el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, para que cumpliera las siguientes obligaciones:

- "Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente sin nombre o La Morelia y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación.
- Tramitar el Permiso de Vertimientos ante La Corporación.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según los términos de referencia establecidos por La Corporación."

Que por medio del Auto Nº 112-0113 del 31 de enero del 2017, se concedió prorroga a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I, a través de su Representante Legal, el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, para que en un término de treinta (30) días hábiles diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 112-5023 del 30 de septiembre de 2016.

Que a través de Auto Nº 112-0467 del 27 de abril de 2017, se concedió una nueva prórroga a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I, a través de su Representante Legal, el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, para que el día 30 de junio de 2017, de acuerdo al siguiente cronograma presentado bajo el Radicado Nº 131-2825 del 18 de abril de 2017, diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 112-5023 del 30 de septiembre de 2016:

"(...)"

Actividad	Fecha
Definición y aclaración tradición de los predios	30-abr-17
Realizar tramite de escritura	31-may-17
tramitar licencia movimiento de tierras	30-jun-17
Tramitar licencia de construcción para invemaderos y infraestructura	31-sep-2017
Cumplimiento requerimientos resolución N° 112-5023-2016 diseños obra captación y control caudal	30 de jun-17
presentar el plan quinquenal	
tramitar el permiso de vertimientos	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







Que la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I, a través de su Representante Legal, el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, a través del Oficio Radicado N° 131-6189 del 10 de agosto de 2017, solicita la suspensión del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgada manifestando lo siguiente:

"Manifiesto mi interés por iniciar el proyecto y cumplir los requerimientos; pero a la fecha no se ha podido realizar escrituración de los predios por unos problemas en la tradición de la tierra ajenos a mi voluntad.

Este tema se está resolviendo conjuntamente con los abogados de las partes; según lo manifestado es un proceso que puede demorar dos años para solucionarse.

#### Petición.

De acuerdo a lo anterior, muy amablemente solicito sea evaluada "otorgar una última prórroga por el término de dos años para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la resolución 112-5023-2016.

En el predio no se ha iniciado con ninguna actividad ya que como lo manifiesto no somos propietarios ni tenedores de la tierra en la actualidad. Se puede verificar en campo.

Queremos quedamos con esta tierra e iniciar con el proyecto de flores bajo invemadero ya que según el uso del suelo nos permite esta actividad; hasta que no se defina el tema de la tradición no puedo hacer nada; adicional a que tampoco quiero perder el derecho que muy amablemente c resolución de concesión de aguas".

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Articulo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."



Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...".

De acuerdo a lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I., a través de su Representante Legal, el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, por el termino de 2 años, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente providencia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución Nº 112-5023 del 30 de septiembre de 2016, a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I con Nit 890.929.171-9, a través de su Representante Legal, el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.609.543, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo: Debe tener en cuenta que si decide iniciar la fase productiva del proyecto debe enviar de manera previa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según los términos de referencia establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S C.I, a través de su Representante Legal, el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, que deberá dar aviso en forma inmediata a la Corporación de la cesación de la situaciones o causas que originaron la suspensión del Permiso de Concesión de Aguas Otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la suspensión de Tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FLORES Destinago Amalsi enterli, aves clically Beards enjame i vegal, drems pluade Marcelo RESTREPO CORREA







PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

oyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 22 de agosto de 2017 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

pediente: 05148.02.25305

Asunto: Concesión de Aguas